
De: Justyna.NIEWEGLowska@ec.europa.eu
Enviado el: miércoles, 14 de agosto de 2013 16:28
Para: Servizo de Asistencia Parlamentaria
CC: Ignacio.PEREZ-CALDENTEY@ec.europa.eu; Marga.ESPINO@ec.europa.eu; CAB-ALMUNIA-COURRIER@ec.europa.eu
Asunto: Respuestas al cuestionario de la Comisión de investigación
Datos adjuntos: Respuestas Parlamento de Galicia.doc

Buenas tardes,

En nombre del Vicepresidente de la Comisión Europea Joaquín Almunia, les remitimos en anejo las respuestas al cuestionario elaborado por la Comisión de investigación constituida en el Parlamento de Galicia.

Atentamente,

Justyna Nieweglowska-Ernst

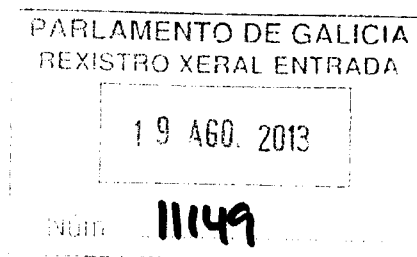
Assistant to Mr Gorka NAVEA, Cabinet Member
Cabinet of Vice President Joaquin ALMUNIA, Commissioner for Competition
BERL 11/251

Tel: +32-2-29 56692

Fax: +32-2-29 80997

E-mail: Justyna.Nieweglowska@ec.europa.eu

All views expressed are personal and do not engage the European Commission



19 ABO 2013

11149

1. **El Memorándum de Entendimiento de Política Sectorial y Financiera de 23 de julio de 2012 (MoU), firmado por las autoridades españolas, recoge el compromiso de reconocer una absorción de pérdidas por parte de los instrumentos híbridos y la deuda subordinada emitidos por las entidades sujetas a reestructuración. Esto es, los tenedores de participaciones preferentes o deuda subordinada han de asumir pérdidas. ¿En algún momento el Gobierno de España, en la negociación con la Comisión Europea, para la firma de este Memorándum, hizo constar la situación de las personas tenedoras de estos productos, que en muchos casos fueron víctimas de cuando menos una mala comercialización?**

Al igual que las dos siguientes, esta pregunta se refiere a opiniones o decisiones del Gobierno de España, al que corresponde contestar.

2. **¿Intentó el Gobierno de España en esa negociación evitar que las personas afectadas por lo que muchos consideramos una estafa, no se viesen afectados por este Memorándum, por hacer una distinción entre inversores y ahorradores que se vieron estafados?**
3. **Posteriormente a la firma del MoU, el Gobierno de España trasladó los contenidos del acuerdo a la Ley 9/2012 sobre reestructuración y resolución de entidades de crédito. Aún con el acuerdo firmado, ¿considera Vd. que el Gobierno de España habría podido introducir en esa legislación una diferencia entre las personas víctimas de la estafa y los inversores, dado que en esas fechas ya existían sentencias judiciales que reconocían la comercialización indebida?**
4. **Usted afirma que la contribución de los inversores se acordó entre las autoridades españolas y los socios internacionales en el MoU, ¿cuáles son los socios internacionales?**

Los socios internacionales a los que hice referencia anteriormente, son aquellos que participaron en la creación y posterior seguimiento del programa español. Como establece el Memorando de Entendimiento de 25 de junio de 2012, el Gobierno de España solicitó ayuda financiera externa en el contenido de la reestructuración y recapitalización de su sector financiero. Dicha asistencia se materializó bajo los términos de la Asistencia Financiera para la Recapitalización de Instituciones Financieras del FEEF. Posteriormente a la solicitud de asistencia, la Comisión Europea junto con el Banco Central Europeo, la Autoridad Europea Bancaria y el Fondo Monetario Internacional llevaron a cabo una evaluación independiente de la elegibilidad de dicha solicitud de asistencia que concluyó en sentido favorable. Los Jefes de Estado y de Gobierno de la zona euro en su reunión de 29 de junio de 2012 acordaron que la asistencia financiera concedida sería eventualmente asumida por el MEDE una vez que este mecanismo estuviera operativo.

5. **En cuanto al sistema de arbitraje autorizado en Galicia, ¿fijó la Comisión Europea algún límite máximo de las personas que podían someterse a éste?**

La Comisión Europea no estableció límites específicos sobre el número de inversores en instrumentos financieros sujetos al principio de reparto de la carga que eventualmente pudieran tener acceso a los procedimientos de arbitraje establecidos por las autoridades

españolas, con el fin de dirimir los posible casos de comercialización fraudulenta de estos instrumentos. No obstante, la Comisión Europea solicitó de las autoridades españolas que cualquier proceso de arbitraje que pudiera establecerse se instrumentara mediante un profundo análisis caso por caso que determinara las circunstancias particulares de la venta fraudulenta de dicho instrumento.

- 6. Si las personas que poseen participaciones preferentes u obligaciones subordinadas tienen una sentencia judicial o un laudo arbitral que demuestre que han sido estafadas por su entidad bancaria, ¿impide la Comisión Europea que se les devuelva su dinero a través de las condiciones del memorándum para el rescate financiero?**

En absoluto. La Comisión Europea informó a la autoridades españolas que el principio de reparto de la carga que impone el MoU no podía nunca imponerse a un laudo arbitral o sentencia judicial que determinase que un determinado instrumento financiero fue originalmente fraudulentamente comercializado. En este sentido, el MoU establece que las compensaciones que pudieran originarse en estos supuestos no deberán ser satisfechas con los fondos del programa de asistencia concedidos por el FEEF.

- 7. En las negociaciones entre el Gobierno de España y la Comisión Europea para la elaboración del MoU, ¿se abordaron las posibles repercusiones negativas sobre la falta de flujo de crédito necesario para la economía real?**

El objetivo principal del programa de asistencia era restaurar la viabilidad del sector financiero español, de modo que las entidades de crédito españolas pudieran volver a conceder crédito a la economía real de una manera duradera y sostenible.

- 8. El carácter sistémico con el que se calificó a determinadas entidades financieras, ¿fue definido por las autoridades españolas?**

Efectivamente. Las autoridades españolas, incluyendo al Ministerio de Economía y Competitividad, el Banco de España y el FROB establecieron cuales de las entidades bajo reestructuración y con necesidades adicionales de fondos públicos debía ser considerada sistémica.

